

RESOLUCIÓN No. 023 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

“Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA UAPA-SA-SI-01-2023**”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para adelantar los trámites contractuales, con recursos de inversión, en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER**, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, por lo anterior, el Subdirector de General es competente para ordenar la adjudicación del presente proceso de selección.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**, en cumplimiento de lo normado en la Ley 80 de 1993 y en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, define que la Selección Abreviada por subasta inversa y esta corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que a través de la Subdirección General se sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente en los correspondientes estudios previos la necesidad de adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA - UAPA-SA-SI-01-2023 con el objeto de seleccionar la mejor propuesta para: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO**”.

Continuación de la Resolución No.023 del 15 de febrero de 2023. "Por la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA UAPA-SA-SI-01-2023".

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el estudio previo identificado y publicado en la plataforma del SECOP II el día 11 de Enero de 2023.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa UAPA-SA-SI-01-2023, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos, se estimó en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE

Que para atender los compromisos derivados del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa UAPA-SA-SI-01-2023, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3523 del 20 de enero de 2023

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publicó en el SECOP II, el aviso convocando públicamente este proceso de selección, en los términos establecidos por la citada norma en el cual entre otros se fijó el cronograma del proceso, señalándose el día 14 de febrero de 2023, para la celebración de la subasta.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de contar con el estudio previo de la contratación, el cual se encuentra disponible y publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, junto con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones, desde el 11 de Enero de 2023.

Que, durante el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto fue, hasta el 16 de enero de 2023, no se presentaron observaciones al pliego, estudios previos, y demás documentos precontractuales

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de contratación para la selección objetiva del contratista se llevó a cabo mediante la Resolución No. 9 del 20 de enero de 2023, la cual fue publicada en la misma fecha junto con el pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, durante el traslado para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto fue, hasta el 24 de enero de 2023, se presentaron oportunamente observaciones por parte de: SUBATOURS S.A.S y NOVATOURS LTDA, a las cuales la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER, las acogió tal como consta en el documento de respuesta publicado el día 27 de enero de 2023, en la plataforma transaccional SECOP II.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que buscando garantizar la pluralidad de oferentes, se expidió la Adenda Nos. 1 del 27 de enero de 2023.

Que el día 1 de febrero de 2023 a la 10:00 a.m. según lo establecido en los pliegos de condiciones, aviso de convocatoria y resolución de apertura publicados en la

Continuación de la **Resolución No.023 del 15 de febrero de 2023**, "Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA UAPA-SA-SI-01-2023**".

plataforma del SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso acto en el cual recibieron las siguientes propuestas:

| No. | PROPONENTE |
|-----|-----------------|
| 1 | SUBATOURS S.AS. |
| 2 | NOVATOURS LTDA |

Que, de acuerdo con el cronograma y trámite del proceso, se elaboraron los informes de evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas recibidas, los cuales fueron consolidados y publicados en el portal único de contratación, SECOP II, dentro del proceso de Selección Abreviada subasta inversa UAP A-SA-SI-01-2023, con el siguiente resultado:

REQUISITOS HABILITANTES:

| REQUISITOS HABILITANTES | CUMPLE / NO CUMPLE |
|-------------------------|--------------------|
| Capacidad Jurídica | Cumple / No cumple |
| Capacidad Financiera | Cumple / No cumple |
| Capacidad Técnica | Cumple / No cumple |
| CONCEPTO | CUMPLE / NO CUMPLE |

De acuerdo con lo anterior, se tiene el siguiente resultado:

| No. | PROPONENTE | REQUISITOS JURÍDICOS | REQUISITOS FINANCIEROS | REQUISITOS TÉCNICOS | RESULTADO |
|-----|------------------|----------------------|------------------------|---------------------|-----------|
| 1 | SUBATOURS S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE (1) | NO CUMPLE |
| 2 | NOVATOURS LTDA. | NO CUMPLE (2) | CUMPLE | NO CUMPLE (3) | NO CUMPLE |

Conforme al cronograma del proceso, se concedió el término para la subsanación de ofertas, verificado la información aportada, obteniendo como resultado:

Una vez evaluados los aspectos jurídicos y técnicos se concluye:

| No | FACTORES DE VERIFICACIÓN | SUBATOURS SAS | NOVATOURS LTDA |
|----|--------------------------|---------------|----------------|
| 1 | CAPACIDAD JURÍDICA | CUMPLE | CUMPLE |
| 2 | CAPACIDAD TÉCNICA | CUMPLE | CUMPLE |

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso y una vez publicada la evaluación final NO se presentaron observaciones de los proponentes.

Que conforme Pliego de Condiciones, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procedió con la realización de la subasta la cual, como se evidencia en el aviso de convocatoria, el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se realizó el día 14 de febrero de 2023 a las 10:00 am.

Que, llegado el día y hora señalado en los pliegos del proceso se inició la subasta, contando con los siguientes oferentes:

| No. | PROPONENTE |
|-----|-----------------|
| 1 | SUBATOURS S.AS. |
| 2 | NOVATOURS LTDA |

Que dentro del desarrollo de la subasta se realizaron los siguientes lances

Continuación de la Resolución No.023 del 15 de febrero de 2023, "Por la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA UAPA-SA-SI-01-2023".

Resumen de los Lances

| Proveedor | Número de Lances por Lote | Número de Lances |
|----------------|---------------------------|------------------|
| NOVATOURS LTDA | | 1 |
| SUBATOURS SAS | | 3 |

Lista de los Lances por Proveedor

| Posición | Proveedor | Último Lance | Primer Lance | Ahorro de Valor Inicial | Total de Lances |
|----------|----------------|--------------|--------------|-------------------------|-----------------|
| 1 | SUBATOURS SAS | 5,32 COP | 4,63 COP | 17.7% | 3 |
| 2 | NOVATOURS LTDA | 5,17 COP | 5,17 COP | 14.38% | 1 |

Que, conforme al desarrollo de la subasta, el mejor porcentaje de descuento se obtuvo de parte del proveedor SUBATOURS S.A.S, el cual se discrimina de la siguiente manera:

| No. | Tiquete | |
|-----|---------------|-------|
| 1 | Nacional | 2.79% |
| 2 | Internacional | 2.53% |

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Ordenador de Gasto acoge los resultados de la subasta emitidos por la plataforma SECOP II

Que el artículo 24º numeral 7º de la Ley 80 de 1993, estipula: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa, UAPA-SA-SI-01-2023 que tiene por objeto "**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO**", al proponente **SUBATOURS S.A.S.** identificado con NIT. 800075003-6, representado legalmente por **GUSTAVO DELGADO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.020.189 de Bogotá D.C, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000) M/CTE, este valor incluye impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos

Parágrafo: Los recursos a comprometer con la presente adjudicación se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3523 del 20 de enero de 2023.

Artículo 2. Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comuníquese a los demás proponentes a través de la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con la publicación de la presente Resolución.

Continuación de la **Resolución No.023 del 15 de febrero de 2023**, "Por la cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA UAPA-SA-SI-01-2023**".

Artículo 3. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.



Artículo 4. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **15 de febrero de 2023**


JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar, subdirector General 
Revisó: Sara Milena García, Abogada Externa- Contratista 
Proyectó: José Alexander Moreno, Profesional Especializado 